



DENUNCIA:

DEN/160/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN
SOCIAL E IGUALDAD DE GENERO

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/160/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Secretaría De Inclusión Social e Igualdad De Género**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Buenas Secretaría de Inclusión y Bienestar Social favor de contestar de manera de acceder a transparencia ya que no está respondiendo en correo institucional y en su portal incumple con su obligación del Artículo 81 en su fracción XIII, de tener un correo electrónico para realizar solicitudes, esperando su respuesta a la presente, y virtud del artículo 8 de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pido atender mi comunicación del 7 de noviembre.” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

III. ADMISIÓN: El día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/160/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/061/2024.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/0099/2024, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el artículo 81, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al tercer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado fue omiso en presentar informe con justificación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Buenas Secretaría de Inclusión y Bienestar Social favor de contestar de manera de acceder a transparencia ya que no está respondiendo en correo institucional y en su portal incumple con su obligación del Artículo 81 en su fracción XIII, de tener un correo electrónico para realizar solicitudes, esperando su respuesta a la presente, y virtud del artículo 8 de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pido atender mi comunicación del 7 de noviembre.” (Sic)

Como se precisó en el antecedente quinto el sujeto obligado fue omiso en presentar informe con justificación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha treinta y uno de enero del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> a la **Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:*

***Artículo 81, fracción XIII:** Publica el formato Excel con un registro, presentando datos de contacto de la Unidad de Transparencia tales como el Tipo y nombre de la de vialidad, numero exterior, nombre de la localidad, nombre del municipio y entidad, código postal, números de teléfonos, extensiones, horario de atención, correo electrónico, nombre y cargo del personal habilitado en la unidad de transparencia, entre otros datos.*

En atención al hecho denunciado, se puede visualizar que el sujeto obligado si publica su correo electrónico oficial para atender solicitudes, siendo el siguiente: transparencia.sisig@gmail.com.

Asimismo, se advierte que en el portal de internet bajo vinculo <https://www.bajacalifornia.gob.mx/sisig/>, en la parte inferior de la citada pagina se encuentran publicados telefonos de contacto asi como un correo electronico para dudas y comentarios, siendo el siguiente: contactosisigbc@gmail.com

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **en cuanto al tercer trimestre de dos mil veintitrés**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar la **fracción XIII** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría De Inclusión Social e Igualdad De Género** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la **fracción XIII** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

